



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de abril de 1927).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tanto el Decreto ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, como su Reglamento, se refieren de modo literal al caso de existir los padres; pero implícitamente, su propio espíritu parece comprender también el de los huérfanos de obreros y funcionarios, ya que la equidad induce a aconsejar el que se aplique los beneficios del régimen al segundo caso, por darse igual o mayor motivo que en el primero. En efecto, el mero hecho de la existencia del número de huérfanos requeridos por la ley, indica ya haberse cumplido el fin primordial que persigue el nuevo régimen, y, por otra parte el fallecimiento de los padres lleva a acentuar el estímulo de la protección familiar característica del mismo y más necesario en tal caso.

Inspirado en estas consideracio-

nes, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. D. V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

Núm. 622

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los huérfanos de padre y madre, menores de veintitrés años y solteros, hijos de obrero o de funcionarios, legítimos o legitimados, se consideran comprendidos dentro de los beneficios del Decreto-ley de 21 de junio de 1926 y de su Reglamento de 30 de diciembre de igual año, en los términos que indican los artículos siguientes:

Huérfanos de obreros

Art. 2.º Los huérfanos de obrero tendrán derecho a los mismos beneficios que en el caso de que vivieran sus padres, siempre que se den las circunstancias del artículo 3.º del Reglamento, adaptado a las normas siguientes:

a) Se reputará cabeza de familia o jefe de casa, la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan (tutor o persona que los tenga recogidos), y, en su defecto, el hermano de más edad de los mismos;

b) El límite de 6.000 pesetas de ingresos se referirá a la suma o al conjunto de los huérfanos, con la acumulación establecida en el párrafo último del artículo 8.º del Reglamento:

c) La declaración jurada de los huérfanos podrá ser conjunta, o sea de todos ellos. La de los patronos deberá ser individual, o sea de cada uno de los huérfanos, a no ser que trabajaren varios de ellos con uno mismo, caso en el que podrá ser común.

d) Habrá de justificarse la defunción de los dos padres mediante la inscripción de la misma en el Registro civil.

Art. 3.º El subsidio será el determinado en el artículo 3.º del Decreto-ley y en el 4.º del Reglamento, proporcionalmente al número de huérfanos, y se considerará patrimonio familiar o común a todos aquéllos, habiendo de aplicarse ineludiblemente en provecho de los mismos.

Art. 4.º La no aplicación del subsidio en beneficio de los huérfanos determinará la incursión en el número 5.º del artículo 548 del Código penal.

Art. 5.º El subsidio deberá percibirlo: la persona bajo cuya autoridad o dependencia vivan los huérfanos; si no la hubiere, el huérfano de más edad, siempre que tuviere por lo menos diez y ocho años, y no llegando a ésta, el párroco de la localidad.

Art. 6.º Respecto a matrículas, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento; siendo aplicable asimismo lo dispuesto en el artículo 8.º, tocante a la concesión de los beneficios gratuitos del Estado, la provincia o el municipio.

Huérfanos de funcionarios

Tendrán derecho a los beneficios del régimen, siempre en relación al diverso número de huérfanos, acomodados a las siguientes reglas:

a) Acreditar la calidad de funcionario del padre o de la madre mediante la declaración del haber pasivo, y de no haberla, en la forma determinada en el apartado a) del artículo 12 del Reglamento;

b) Se considerará cabeza de familia la persona determinada en el apartado a) del artículo 2.º de este Decreto.

c) Disfrutarán de matrículas gratuitas en todos los establecimientos de enseñanza oficial;

d) La bonificación en metálico y la exención de contribución de utilidades, en su caso, habrán de cifrarse conforme al artículo 15 del Reglamento, en relación con el haber pasivo que los huérfanos perciban;

e) El cabeza de familia o jefe de casa, cuando sea uno de los hermanos, gozará de la exención del impuesto de inquilinato, y tanto él como sus demás hermanos disfrutará del beneficio de la obtención de cédula mínima.

f) Será aplicable el apartado 2.º del artículo 2.º de este Real decreto.

Art. 8.º Los huérfanos de obreros a los funcionarios con anterioridad a la fecha de promulgación de este Decreto que reúnan las condiciones y requisitos exigidos disfrutará de los beneficios que en él se establecen.

Dado en Palacio, a 4 de abril de 1927.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 5 de abril de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Decreto-ley de 26 de julio último, relativo al plan general de repoblación forestal, prescribe, en su art. 8.º, que por el Consejo Forestal se formulará y someterá a la aprobación de este Ministerio el proyecto de instrucciones para el cumplimiento de aquella disposición.

Dicho Centro consultivo ha re-

dictado al efecto tales instrucciones, haciéndolas preceder, para orientarlas, de una Memoria en la que se expone la interpretación y alcance del referido Decreto-ley y se hace un bosquejo de los terrenos cuya repoblación es de mayor interés y urgencia, y en los que deberán crearse el Patrimonio forestal del Estado, evidenciándose que si bien el vastísimo y complejo problema de la restauración forestal no se resolverá totalmente con los créditos concedidos, se atenderá con ellos a lo más perentorio y trascendental.

En las Instrucciones formuladas por el Consejo Forestal se han tomado en consideración todos los extremos que se relacionan con el desarrollo del Decreto-ley y responden a las orientaciones marcadas por el mismo, debiendo solamente hacerse en ellas las modificaciones precisas y conducentes a facilitar su aplicación, buscar la necesaria coordinación y unidad de enlace entre los trabajos hidroológico-forestales que se ejecuten por el Estado y por las Confederaciones hidrográficas, establecer y regular la formación de consorcios del Estado con las Diputaciones provinciales, análogamente a lo ya establecido en el Decreto-ley respecto a los consorcios con los Ayuntamientos para la repoblación de terrenos incultos y descartar de aquéllas la materia que deba ser objeto de disposiciones complementarias.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1927.

SEÑOR

A. L. R. P. DE V. M.,

Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

Núm. 579

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar las adjuntas instrucciones para la aplicación de Mi Decreto-ley de 26 de julio último, relativo al plan general de repoblación forestal.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Benjumea y Burín

Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto-ley de 26 de julio último, relativo al plan general de repoblación forestal

CAPÍTULO PRIMERO

De los Seguros y de los Viveros centrales o permanentes

Artículo 1.º Se establecerá un vivero central o permanente en cada una de las provincias donde no lo hubiere establecido, y se ampliarán los existentes que no tuviesen diez hectáreas de cabida como mínimo. Se podrá también ampliar la superficie de los mismos en lo sucesivo o establecer más de uno en cada provincia, si la demanda de plantas lo exigiere.

Art. 2.º Igualmente se aumentará el número de Seguros hasta completar con los ya existentes la relación contenida en el art. 2.º del Real decreto de 17 de octubre de 1925, que aparte los aumentos indicados, sigue vigente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales en cuyas provincias no hubiese establecido aún vivero central, harán, en el plazo de un mes, a contar de la promulgación de estas Instrucciones, una relación de las localidades de las respectivas provincias donde pudieran establecerse, atendiendo exclusivamente a la facilidad de la distribución de las plantas por razón de la existencia de medios de comunicación o transporte.

Una vez hecha la indicada relación, se dirigirán a la Diputación provincial y a los Ayuntamientos respectivos, a fin de interesarles en el ofrecimiento de terrenos al Estado, que pudieran tener condiciones para el establecimiento del Vivero central. Y una vez que tales ofrecimientos se concretaren, elevarán a la Superioridad una copia de todos ellos y una propuesta de creación del vivero en la localidad en la que el conjunto de condiciones resultará más beneficioso.

Art. 4.º El reconocimiento de los terrenos ofrecidos que deberá preceder a la propuesta de creación, se hará mediante las correspondientes visitas, para la adquisición de los datos necesarios en la elección de la localidad correspondiente, y para la de los elementos precisos en la redacción de anteproyecto que habrá de acompañar a la propuesta, y que se ocupará, con la suficiente extensión, de los siguientes puntos, nada más:

Estado legal.—Copia textual del

anuncio oficial de la entidad que hace el ofrecimiento y juicio sobre la viabilidad de éste.

Estado natural. — Ligera descripción del clima y del suelo (altura y exposición, naturaleza geológica, pendientes y profundidad).

Estado cultural. — Condiciones del suelo para el cultivo, formas del suelo y existencia de aguas.

Presupuestos. — Cerramiento. — Nivelación del terreno y disposiciones para el abastecimiento de aguas.

Croquis acotado, en escala de 1:250, con indicación de la relación del vivero con las vías generales de transporte.

Art. 5.º Si la propuesta fuese aceptada por la Superioridad, se hará el estudio completo de instalación y de explotación metódica del vivero, y se elevará a la Superioridad, constituyendo un proyecto completo, en el que se ampliarán todos los datos bosquejados en el autoproyecto; se describirán las operaciones necesarias para la creación y cultivo, se determinarán las especies que han de ser objeto de éste; se puntualizará el área que ha de ser destinada a cada una de las tres Secciones de Arboricultura, Selvicultura y ensayo de especies exóticas, y, finalmente, se detallará el presupuesto, distinguiendo dentro de él los gastos de instalación, los de explotación que tengan carácter de constancia y los que hayan de estar sujetos a las variaciones anuales. Al proyecto acompañarán los anejos de casas, depósitos, disposiciones de riegos, etc., y los planos en escalas adecuadas a la mayor inteligencia de las representaciones gráficas correspondientes.

Art. 6.º En el caso de no haber ofertas de cesión de terrenos al Estado, el Ingeniero jefe del Distrito forestal anunciará un concurso con las formalidades establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 17 de octubre de 1925; pero serán preferidas en el orden de instalación, las provincias en las que hubiese terrenos cedidos gratuitamente, como igualmente lo serán en el reparto de plantas las entidades que hubiesen hecho la cesión. Lo mismo al anunciar dicho concurso, como al formular la relación de localidades de que hace mención el art. 3.º en su primer párrafo, tendrán en cuenta las Jefaturas de los Distritos el emplazamiento de los viveros en las provincias limítrofes, a fin de que, el que se proyecta instalar, resulte distanciado de los existentes para facilitar la distribución de

plantas y la mejor adaptación a las distintas regiones botánicas.

Art. 7.º Todas las semillas destinadas al cultivo en los viveros centrales, o inmediatamente en las repoblaciones que efectúe la Administración, ya hayan sido adquiridas por compra, por recolección directa, u obtenidas en los sequeiros del Estado, se enviarán muestras a la sección segunda del Consejo forestal, con las debidas precauciones e indicaciones relativas a su origen y demás circunstancias de autenticidad, a fin de que, por dicho Centro, se disponga lo necesario para su análisis respecto a los coeficientes de pureza, proporción y energía germinativa, cuyo resultado será consignado en un bolstín y trasladado al remitente, a fin de que le sirva de guía en las siembras que haga. De igual modo suministrará gratuitamente el referido Centro a los particulares y Corporaciones que lo soliciten, los datos pertenecientes a las semillas que remitan y estén destinadas a viveros o repoblaciones forestales.

Art. 8.º Recibidas las peticiones, según se indica en el art. 6.º del expresado Real decreto, se hará la distribución de ellas a las distintas dependencias provinciales, donde radiquen los viveros, conforme corresponde, según las reclamaciones de existencias de plantas disponibles y del reparto, en detalle, a los peticionarios correspondientes, que dará encargado el Ingeniero jefe respectivo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la misma disposición ya mencionada.

Art. 9.º Los Ingenieros jefes que tengan a su cargo viveros centrales, formularán todos los años, antes de 1.º de junio, y lo elevarán a la sección segunda del Consejo forestal, el plan de cultivos correspondientes al año forestal próximo, y en él se expresarán con detalle, la división del vivero en las tres secciones, y en semilleros y criaderos; la distribución del área cultivada entre las distintas especies; las labores y trabajos en general que hayan de hacerse; las cantidades de semillas y abonos que se hayan de emplear, así como el número probable de plantitas a obtener; y finalmente, los gastos detallados, por partidas, que han de constituir el presupuesto correspondiente al año.

Art. 10.º Formando parte del expresado plan, como Apéndice al mismo, se acompañará una Memoria de ejecución, en la que, de una manera sucinta, se dé cuenta de la eje-

cción del plan del año anterior, en forma tal, que permita formar juicio de la inversión del presupuesto, y también del reparto de plantas, enviando una relación nominal de la distribución hecha, del número y especie de plantas repartidas, del resultado del suministro, según se previene en el art. 10 del repetido Real decreto, y de los incidentes, si los hubiere, previstos en el párrafo segundo del art. 7.º

Art. 11.º Todos los años, antes del 31 de agosto, y previa la información que debería haber hecho de la existencia de piñas en los montes de la zona abastecedora, y de la cantidad que hayan de recoger según nota facilitada por la Sección segunda del Consejo forestal, los ingenieros jefes elevarán a la Dirección general de Agricultura y Minas el presupuesto de recolección y extracción correspondientes.

Art. 12.º Los Ingenieros jefes de la Dependencia provincial donde radiquen los Sequeiros cuidarán con la debida antelación de preparar la recolección de piña en la cantidad suficiente a la campaña inmediata, y al precio más económico posible; organizarán los trabajos de extracción de la semilla y vigilarán las operaciones para lograr el mejor resultado posible.

Art. 13.º Mensualmente darán parte a la Sección segunda del Consejo forestal de la marcha de las operaciones de recolección y de extracción, así como de los gastos efectuados. Y al final de la campaña enviarán una nota-resumen de existencias y gastos.

Art. 14.º Para la distribución de semillas se atenderán las Jefaturas a las relaciones que se les remitan por la Sección segunda del Consejo forestal, y a la nota-resumen a que se refiere el artículo anterior, y la unirán a la relación nominal de las distribuciones efectuadas, con expresión de las fechas y cantidades de las mismas.

Art. 15.º Los Ingenieros jefes de los Distritos forestales se atenderán, en cuanto se refiere al abastecimiento de semillas de los géneros *Fagus* y *Quercus*, a normas parecidas, para obtener las cantidades que se estimasen necesarias en los servicios del Estado y suministro a los particulares.

Art. 16.º De cada vivero y sequeiro estará encargado particularmente un Ingeniero, que prestará este servicio, además del cometido general dentro de la provincia correspondiente, y por ese aumento de traba-

jo podrá ser remunerado en concepto de gratificación, según las circunstancias de localización de aquéllos y el grado de su producción, con sujeción a las normas establecidas en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 6 de mayo de 1924, y en el Reglamento para su aplicación aprobado por Real decreto de la misma Presidencia de 18 de junio siguiente.

(Continuará)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCIÓN DE AGUAS

Nota - anuncio

Habiendo solicitado D.^a Josefa Prieto, viuda, la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real orden de 12 de abril de 1901, de uno de su propiedad, derivado del río Eria, en el sitio denominado «Salgueral», término municipal de Castrocabón y que se emplea en mover un molino harinero de su propiedad denominado «La Granja», salvo en tiempo oportuno de riego en que el agua la utilizan los vecinos de dicho pueblo para regar sus fincas; se abre una información pública durante el plazo de veinte días el que empezará a contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante el cual se pueden presentar en las horas hábiles ya en la Alcaldía de Castrocabón ya en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se crean oportunas en defensa de sus derechos, por en tanto se crean perjudicados por esta petición.

León, 21 de abril de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

OBRAS PÚBLICAS

NOTA-ANUNCIO

ELECTRICIDAD

D.^a Josefa Prieto, vecina de San Esteban de Nogaes, ha presentado una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para transformar en eléctrica la energía hidráulica que posee en un molino de su propiedad, procedente aquella del río Eria, en el casco del pueblo de San Esteban de Nogaes, para alumbrado público y particular del mismo.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el proyecto se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.
León, 23 de abril de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

Don Canuto Martínez, vecino de Veilla de la Reina, ha presentado una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando instalar una central eléctrica para el alumbrado de dicho pueblo a base de un dinamo de corriente continua de 3,2 kva. accionado por un motor de aceites pesados marca «Semi-Diessele».

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes dentro del plazo de treinta días, contados al siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que el proyecto se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.
León 23 de abril de 1927.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Núñez

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración de Rentas públicas

Circular

Desconociéndose por estas oficinas el número de instancias presentadas ante los Ayuntamientos o entidades locales menores, según las disposiciones del Real decreto de 22 de diciembre de 1925 y el estado en que se encuentran los expedientes de cesión devueltos por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para su tramitación por las mencionadas Corporaciones, con el acuerdo que en los mismos hubiese recaído, y siendo necesario dar cuenta a la Superioridad del resultado de este importante servicio, se pone en conocimiento de los Sros. Alcaldes para que, en el improrrogable plazo de quince días, adquieran los datos que se interesan, poniéndolos en conocimiento de esta Delegación, que deja a la responsa-

bilidad de dichas autoridades, la exactitud y certeza de los mismos.

Al propio tiempo, y teniendo noticia esta Delegación de que muchas de las entidades propietarias de montes entregados a la libre disposición de aquéllas, de conformidad con el Real decreto de 17 de octubre de 1925, están tramitando expediente de cesión o venta de terrenos comprendidos en dichos montes, así como también de otros predios desconocidos por la Administración, muchos de los cuales expedientes se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamo muy especialmente la atención de dichas entidades para que previamente den cuenta a estas oficinas de cualquier cesión o venta que se propongan llevar a cabo y en las cuales haya de intervenir la Delegación para salvaguardar los intereses del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del precitado Real decreto de 22 de diciembre de 1925.

León, 22 de abril de 1927. —Marcelino Prondes.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Marcelino Mazo Trabadillo, Arrendatario del servicio de las contribuciones.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del segundo trimestre del ejercicio de 1927, en período voluntario, durará desde el día 1.^o de mayo próximo, hasta el día 10 de junio siguiente, ambos inclusive, según se determina en el Real decreto de 14 de octubre de 1926.

En los primeros treinta y un días en la capital de la provincia se intentará el cobro en el lugar donde radique la base contributiva, y en las demás zonas se seguirá el itinerario de pueblos y días de cobranza que se expresan a continuación.

Durante los diez días siguientes del plazo voluntario, el pago solo se podrá verificar en las capitalidades de las zonas o en las oficinas recaudatorias, conforme se determina en el art. 28 del Reglamento aprobado por Real orden de 30 junio del pasado año de 1926.

Las horas de oficina para el público, serán de nuevo a doce y trece a diecisiete, en toda la provincia (hora oficial), estando establecida la oficina recaudatoria de la capital, en la calle de Seranos, número 28; advirtiéndose asimismo que, con arreglo a la base 13 del Real decreto de 2 de marzo de 1926 y Real

Decreto de 14 de octubre del mismo año, los contribuyentes que dejaron transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero que si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 23 al 26 de mayo próximo; sitio el de costumbre.
Benavides, id. id., 11 y 12, id. id.
Brazuelo, id. id., 10 y 11, id. id.
Castriello de los Polvazares, id. id., 1, idem id.
Carrizo, id. id., 11 y 12, id. id.
Hospital de Orbigo, id. id., 14, id. id.
Lucillo, id. id., 11 y 12, id. id.
Luyego, id. id., 14 y 15, id. id.
Llamas de la Ribera, id. id., 11 y 12, idem id.
Magaz, id. id., 4 y 5, id. id.
Quintana del Castillo, id. id., 8 y 9, idem id.
Rabanal del Camino, id. id., 6 y 7, idem id.
San Justo de la Vega, id. id., 8 y 9, idem id.
Santa Colomba de Somoza, id. id., 12 y 13, id. id.
Santa Marina del Rey, id. id., 6 y 7, idem id.
Santiago-Millas, id. id., 9 y 10, id. id.
Turcia, id. id., 13 y 14, id. id.
Truchas, id. id., 14 y 15, id. id.
Valderrey, id. id., 16 y 17, id. id.
Val de San Lorenzo, id. id., 10 y 11, idem id.
Villagatón, id. id., 2 y 3, id. id.
Villamejil, id. id., 6, id. id.
Villabispo de Otero, id. id., 14, id. id.
Villarejo, id. id., 17 y 18, id. id.
Villares de Orbigo, id. id., 15 y 16, id. id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 21 al 25 de mayo próximo; sitio el de costumbre.
Aliaja de los Melones, id. id., 12 y 13, idem id.
Bercianos del Páramo, id. id., 9 y 10, idem id.
Bustillo del Páramo, id. id., 11 y 12, idem id.
Castriello de la Valduerna, id. id., 13, idem id.
Castroalbón, id. id., 14 y 15, id. id.
Castrocontrigo, id. id., 16 al 18, idem id.
Cebrones del Río, id. id., 14 y 15, idem id.
Destriana, id. id., 24 y 25, id. id.
La Antigua, id. id., 15 y 16, id. id.
Laguna Dulga, id. id., 4 y 5, id. id.
Laguna de Negrillos, id. id., 6 y 7, idem id.
Palacios de la Valduerna, id. id., 5 y 6, id. id.
Pobladura de Pelayo García, id. id., 7 y 8, id. id.
Pozuelo del Páramo, id. id., 23 y 24, idem id.
Quintana y Congosto, id. id., 14 y 15, idem id.
Quintana del Marco, id. id., 14 y 15, idem id.
Regueras de Arriba, id. id., 21 y 22, idem id.

Riego de la Vega, id. id., 17 y 18, idem id.
Roperuelos del Páramo, id. id., 17 y 18, id. id.
San Adrián del Valle, id. id., 25 y 26, idem id.
San Cristóbal de la Polantera, idem idem, 18 al 20, id. id.
San Esteban de Nogales, id. id., 10 y 11, id. id.
San Pedro Bercianos, id. id., 12 y 13, idem id.
Santa Elena de Jamuz, id. id., 14 y 15, idem id.
Santa María de la Isla, id. id., 15, idem idem.
Santa María del Páramo, id. id., 18 y 19, id. id.
Soto de la Vega, id. id., 16 al 18, idem idem.
Urdiales del Páramo, id. id., 11 y 12, idem id.
Valdeciuentes del Páramo, id. id., 16 y 17, id. id.
Villamontán, id. id., 10 y 11, id. id.
Villazala, id. id., 23 y 24, id. id.
Zotes, id. id., 10 y 11, id. id.

Partido de León

Armunia, se recaudará los días 19 y 20 de mayo próximo; sitio el de costumbre.
Chozas de Abajo, id. id., 9 y 10, id. id.
Carrocera, id. id., 5 y 6, id. id.
Cimanes del Tejar, id. id., 10 y 11, idem id.
Cuadros, id. id., 14 y 15, id. id.
Garrafe, id. id., 11 y 12, id. id.
Gradefes, id. id., 6 al 9, id. id.
Mansilla Mayor, id. id., 15, id. id.
Mansilla de las Mulas, id. id., 18 al 19, idem id.
Onzonilla, id. id., 15 y 16, id. id.
Rioseco de Tapia, id. id., 18 y 19, idem idem.
Sariegos, id. id., 12 y 13, id. id.
San Andrés del Rabanedo, id. id., 11 y 12, id. id.
Santovenia de la Valdovincina, id. idem, 17 y 18, id. id.
Valdefresno, id. id., 18 y 19, id. id.
Valverde de la Virgen, id. id., 21 y 22, id. id.
Vega de Infanzones, id. id., 4, id. id.
Vegas del Condado, id. id., 16 y 17, idem id.
Villadangos, id. id., 4 y 5, id. id.
Villaquilambre, id. id., 13 y 14, id. id.
Villasbariego, id. id., 25 y 26, id. id.
Villaturiel, id. id., 17 y 18, id. id.

Partido de Murias de Paredes

Murias de Paredes, se recaudará los días 12 y 13 de mayo próximo; sitio el de costumbre.
Cabrillanes, id. id., 11 y 12, id. id.
Campo de la Lomba, id. id., 14 y 15, idem id.
Las Omañas, id. id., 10 y 11, id. id.
Lancara, id. id., 16 y 17, id. id.
Los Barrios de Luna, id. id., 18 y 19, idem id.
Palacios del Sil, id. id., 15 y 16, idem idem.
Riello, id. id., 20 y 21, id. id.
San Emiliano, id. id., 3 y 4, id. id.
Santa María de Ordás, id. id., 21 y 22, idem id.
Soto y Amio, id. id., 15 y 16, id. id.
Valdesamario, id. id., 11, id. id.
Vegarrienza, id. id., 24 y 25, id. id.
Villablino, id. id., 13 y 14, id. id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 21 al 26 de mayo próximo; sitio el de costumbre.

Albares, id. id., 11 y 12, id. id.
Bembibre, id. id., 13 y 14, id. id.
Benuza, id. id., 15 y 16, id. id.
Borrenes, id. id., 4 y 5, id. id.
Cabañas-Raras, id. id., 6 y 7, id. id.
Castriello de Cabrera, id. id., 5 y 6, idem id.
Carucedo, id. id., 7 y 8, id. id.
Castropodame, id. id., 9 y 10, id. id.
Congosto, id. id., 11 y 12, id. id.
Cubillos del Sil, id. id., 15 y 16, id. id.
Encinedo, id. id., 10 y 11, id. id.
Folgoso, id. id., 12 y 13, id. id.
Fresnedo, id. id., 14 y 15, id. id.
Igüeña, id. id., 3 y 4, id. id.
Los Barrios de Salas, id. id., 11 y 12, idem id.
Molinaseca, id. id., 13 y 14, id. id.
Noceda, id. id., 9 y 10, id. id.
Páramo del Sil, id. id., 11 y 12, id. id.
Priaranza, id. id., 9 y 10, id. id.
Puente de Domingo Flórez, id. idem, 12 y 13, id. id.
San Esteban de Valdeuza, id. id., 10 y 11, id. id.
Torreño, id. id., 13 y 14, id. id.

Partido de Riaño

Riaño, se recaudará los días 24 y 25 de mayo próximo; sitio el de costumbre.
Acebedo, id. id., 2, id. id.
Boca de Huérgano, id. id., 22 y 23, idem id.
Burón, id. id., 3 y 4, id. id.
Cistierna, id. id., 9 al 12, id. id.
Crémenes, id. id., 7 y 8, id. id.
Lillo, id. id., 1 y 2, id. id.
Maraña, id. id., 1, id. id.
Oseja de Sajambre, id. id., 8 y 9, idem id.
Pedrosa del Rey, id. id., 21, id. id.
Posada de Valdeón, id. id., 10 y 11, idem id.
Prado de la Guzpeña, id. id., 15, id. id.
Prioro, id. id., 17, id. id.
Renedo de Valdetuejar, id. id., 12 y 13, id. id.
Reyero, id. id., 4, id. id.
Salamón, id. id., 6, id. id.
Valderrueda, id. id., 18 y 19, id. id.
Vegamián, id. id., 6 y 7, id. id.

Partido de Sahagún

Sahagún, se recaudará los días 10 al 12 de febrero próximo; sitio el de costumbre.
Almanza, id. id., 16 y 17, id. id.
Bercianos del Camino, id. id., 9, idem idem.
Calzada del Coto, id. id., 19 y 20, id. id.
Canalejas, id. id., 18, id. id.
Castrotierra, id. id., 18, id. id.
Castromudarra, id. id., 7, id. id.
Cea, id. id., 17 y 18, id. id.
Cebanico, id. id., 25 y 26, id. id.
Cubillas de Rusela, id. id., 5 y 6, idem idem.
El Burgo Ranero, id. id., 20 y 21, id. id.
Escobar de Campos, id. id., 12, id. id.
Galleguillos, id. id., 9 y 10, id. id.
Gordaliza del Pino, id. id., 10, id. id.
Grajal de Campos, id. id., 5 al 7, idem id.
Jaura, id. id., 13, id. id.
Joarilla, id. id., 6 y 7, id. id.
La Vega de Almanza, id. id., 19 y 20, idem id.
Saelices del Río, id. id., 23 y 24, id. id.
Santa Cristina de Valmadrigal, idem idem, 16, id. id.
Valdepolo, id. id., 7 al 9, id. id.
Vallecillo, id. id., 19, id. id.
Villamartin de Don Sancho, id. id., 21, idem id.
Villanizar, id. id., 5 y 6, id. id.
Villamol, id. id., 11, id. id.

Villanoratiel, id. id. 21, id. id.
Villaselán, id. id. 9 y 10, id.
Villaverde de Arcayos, id. id. 11 y
12, idem id.

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan, se recaudará los días 24 y 25 de mayo próximo; sitio el de costumbre.

Algadele, id. id., 7, id. id.
Ardón, id. id., 2 y 3, id. id.
Cabreros del Rfo, id. id., 27, id. id.
Campazas, id. id., 7, id. id.
Campo de Villavidel, id. id., 5, id. id.
Castifale, id. id., 2, id. id.
Castrofuerte, id. id., 15, id. id.
Cimanes de la Vega, id. id., 1, id. id.
Corbillos de los Oteros, id. id., 12 y 13, id. id.
Cubillas de los Oteros, id. id., 6, idem id.

Fresno de la Vega, id. id., 10 y 11, idem id.

Fuentes de Carbajal, id. id., 14, id. id.
Gordoncillo, id. id., 17 y 18, id. id.
Gusendos de los Oteros, id. id., 23, id. id.
Itague, id. id., 17, id. id.
Matadón, id. id., 19 y 20, id. id.
Matanza, id. id., 3, id. id.

Fajares de los Oteros, id. id., 8 y 9, idem id.

San Millán de los Caballeros, id. idem, 12, id. id.

Santas Martas, id. id., 10 y 11, id. id.
Torral de los Guzmanes, id. id., 3, idem id.

Valdemora, id. id., 1, id. id.
Valderas, id. id., 19 al 23, id. id.
Valdevimbre, id. id., 6 al 8, id. id.
Valverde Enrique, id. id., 18, id. id.
Villabraz, id. id., 4, id. id.
Villacé, id. id., 13, id. id.

Villademor de la Vega, id. id., 8, idem idem.

Villafer, id. id., 12, id. id.

Villaornate, id. id., 16, id. id.
Villamandos, id. id., 6, id. id.

Villamañán, id. id., 16 al 18, id. id.
Villanueva de las Manzanas, id. idem, 2 y 3, id. id.

Villaquejada, id. id., 2, id. id.

Partido de Villafranca

Villafranca del Bierzo, se recaudará los días 24 al 26 de mayo; sitio el de costumbre.

Arganza, id. id., 11 y 12, id. id.
Balboa, id. id., 16 y 17, id. id.
Barjas, id. id., 18 y 19, id. id.
Berlanga, id. id., 21 y 22, id. id.
Cacabelos, id. id., 13 y 14, id. id.
Camponaraya, id. id., 10 y 11, id. id.
Candín, id. id., 18 y 19, id. id.
Carracedelo, id. id., 12 y 13, id. id.
Corullón, id. id., 3 y 4, id. id.

Fabero, id. id., 3 y 4, id. id.

Oencia, id. id., 5 y 6, id. id.

Paradaseca, id. id., 7 y 8, id. id.
Peranzanes, id. id., 9 y 10, id. id.

Sancedo, id. id., 10 y 11, id. id.
Sobrado, id. id., 15 y 16, id. id.

Trabadelo, id. id., 16 y 17, id. id.

Valle de Finolleto, id. id., 14 y 15, idem id.

Vega de Espinareda, id. id., 19 y 20, idem id.

Vega de Valcarrec, id. id., 22 y 23, idem id.

Villadecanes, id. id., 13 y 14, id. id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 10 y 11 de mayo próximo; sitio el de costumbre.

Bonar, id. id., 20 al 22, id. id.

Cármenes, id. id., 6 y 7, id. id.
La Ereina, id. id., 18 y 19, id. id.
La Peña de Gordón, id. id., 24 al 26, idem id.

La Robla, id. id., 27 al 29, id. id.
Matallana, id. id., 4 y 5, id. id.

Rodiezmo, id. id., 16 y 17, id. id.
Santa Colomba de Curueño, id. id., 6 y 7, id. id.

Valdelagueros, id. id., 15 y 16, id. id.
Valdepiéago, id. id., 12 y 13, id. id.

Valleteja, id. id., 14, id. id.
Vegacervera, id. id., 13 y 14, id. id.

Vegaquemada, id. id., 25 y 26, id. id.

NOTAS

1.ª En los días señalados para la cobranza voluntaria del primer trimestre del ejercicio de 1927, se cobrarán también las cuotas atrasadas.

2.ª Los Recaudadores podrán variar por medio de edictos, los días que se señalan a cada Ayuntamiento para la cobranza, siempre que existan motivos que lo justifiquen.

3.ª Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos están obligados a prestar a los Agentes de la Recaudación los auxilios que éstos les reclamen para la buena marcha de la acción recaudatoria, y deben fijar en los pueblos de sus respectivos distritos los edictos remitidos por dichos Recaudadores, a los efectos que determina el art. 35 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y a entregar una certificación reintegrada haciendo constar haber estado abierta la recaudación en los días señalados.

León, 25 de abril de 1927.—El Arrendatario, Marcelino Mazo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villamol

Se halla vacante la plaza de administrador recaudador de los arbitrios de carnes y alcoholes de este Municipio la cual podrán solicitar los aspirantes en el término de ocho días, ajustándose para ser apreciados a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones.

Villamol, 18 de abril de 1927.—El Alcalde, Zacarías García.

Confecionada la Ordenanza que ha de servir de base en este municipio para la formación del repartimiento por aprovechamientos de prados de este término municipal, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones.

Villamol, 18 de abril de 1927.—El Alcalde, Zacarías García.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Aprobado por la Excm. Comisión provincial el padrón de edificios personales formado para el ejercicio de 1927, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, durante el cual y en los cinco días siguientes, se podrán formular las reclamaciones que sean justas.

Villanueva de las Manzanas, 18 de abril de 1927.—El Alcalde, Pedro Barbero.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Rectificado el padrón municipal de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones respecto a inclusiones, exclusiones y clasificación de los habitantes del municipio.

Así mismo y por el plazo de diez días queda expuesto al público en la misma Secretaría el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento y aprobado por la Comisión de la Excm. Diputación para el año de 1927, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos, podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Roperuelos del Páramo, 16 de abril de 1927.—El Alcalde, Cirilo Osorio.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Providencia.—No habiendo satisfecho varios contribuyentes las cuotas con que figuran en el repartimiento de utilidades y pastos del año económico de 1925-26, y ejercicio semestral de 1926, a pesar de los recordatorios publicados, hebreido oportuno en providencia de hoy; declarar a los morosos, incurso en el recargo del primer grado de apremio, artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; transcurrido el periodo que señala el artículo 52, se pasará al apremio de segundo grado entre los que continúan en descubierto.

Así lo proveo, mando y firmo en Joarilla, 17 de abril de 1927.—El Alcalde, Félix Enriquez Fernández.

Alcaldía constitucional de Castroterra

Aprobado por la Excm. Comisión provincial, el padrón de cédulas personales, formado para el ejercicio de 1927, modificando algunas clases, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días; durante el y en los cinco días siguientes, se podrán formular las reclamaciones que sean justas.

Castroterra, 19 de abril de 1927.
—El Alcalde, Alonso Merino.

Alcaldía constitucional de Villakilambre

A los efectos de oír reclamaciones, se hallará expuesto al público del 1 al 15 de mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1928.

Villakilambre, 20 de abril de 1927. — El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Providencia. — No habiendo satisfecho algunos contribuyentes las cuotas que tienen asignadas en el repartimiento por arbitrios de carnes y bebidas y el padrón de arbitrios por inquilinato para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del ejercicio semestral de 1926, en los trimestres 1.º y 2.º de dicho año, con arreglo a lo dispuesto en la vigente instrucción de apremios, los declaro incurso en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que si en el plazo de 6 días no satisfacen el débito principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado por el encargado de seguir la ejecución.

Así lo proveo, mando y firmo en Villakilambre, a 20 de abril de 1927. El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por el Procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre y con poder de D. Pedro

Rodríguez Gómez, mayor de edad y vecino de Columbianos, recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 24 de marzo último, por la que se le impone al recurrente, Sr. Rodríguez Gómez, la multa de 2.448 pesetas con 20 céntimos, por supuesta defraudación al impuesto de alcoholes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 12 de abril de 1927. — El Presidente, Frutos Recio. — P. M. de S. S.º, El Secretario accidental, Eusebio Toral.

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas al penado Benigno Lobato Fernández, vecino de San Clemente, en causa que se le siguió por lesiones, se acordó vender en pública y segunda subasta, el día siete de junio próximo, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad, y que valorados se expresan a continuación, cuya subasta se hará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes objeto de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, ni licitador que no hiciese en forma el depósito que la Ley establece, siendo los bienes que se venden, los siguientes:

1.º Una casa, sita en la calle de San Pedro, del pueblo de San Clemente, término municipal de Villafranca del Bierzo, con el número 67, cubierta de losa, compuesta de alto y bajo; linda al Naciente con camino servidumbre y casa de handeros de Lucas Alba; Mediodía, casa de Ricardo González, y Norte, con casa de Paciano González; tasada en mil quinientas pesetas.

2.º Una tierra seca, de nueve

cuartales de cabida poco más o menos, o sean treinta y nueve áreas y veinticuatro centiáreas; al sitio de «Valdemorales», de dicho término, sembrada la mayor parte de centeno y la otra de patatas y habas salvagás, que linda Este, camino servidumbre; Sur, tierra de Tomás Ríos; Oeste, prado de Gregorio Ríos; y Norte, tierra de Atanasio González; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra en el mismo sitio y término que la anterior, sembrada de trigo, de cabida un cuartal más o menos, o sean cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, linda al Este, y Norte, con prado de Ermelinda Alba; Sur, tierra de Ricardo González; y Oeste, con terreno de Andrés González; tasada en cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra en dicho término, al sitio del pico del pueblo, sembrada de centeno, de cabida un medio más o menos, o sean setenta y tres centiáreas linda por el Este, otra de David Ríos; Sur, otra de Angel Alba; Oeste, otra de Ricardo González; y Norte, otra de Tomás Ríos; rasada en treinta pesetas.

5.º Otra tierra en el referido término, al sitio llamado «Detras da Airola», de cabida dos cuartales más o menos, o sean ocho áreas y setenta y dos centiáreas; sembrada de centeno, que linda al Este, con otra de Angel Alba; Sur, camino; Oeste, otra de Nicolasa Alonso; y Norte, monte vecinal; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.º Una viña en el mismo término y al sitio llamado «Deberida», de cabida, cuatro jornales más o menos, o sean ocho áreas y setenta y dos centiáreas; que linda al Este y norte con otra de Alfredo de la Fuente; Sur, otra tierra de Baldomero del Río; y Oeste, tierra de Encarnación Barredo; tasada en doscientas pesetas.

7.º Una tierra en el mismo término, al sitio de «Airola» cabida de tres cuartales más o menos, o sean tres áreas y ocho centiáreas; sembrada de centeno, que linda por el Este, Alfredo de la Fuente; Sur, otra tierra de Serafin Alba; Oeste, otra de Bernardino del Río; y Norte, camino; tasada en doscientas pesetas.

8.º Otra tierra en el mismo término y sitio de «Las Matas», cabida de ocho cuartales más o menos, o sean treinta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda al Este, otra de José Canedo; Sur, otra de Ermelinda Alba; Oeste, otra de Andrés González; y Norte, otra de José

Ríos; tasada en novecientas pesetas.

9.º Otra tierra a Poula, en el aludido término al sitio de «Airola», de cabida ocho cuartales más o menos, o sean treinta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda al Este, con tierra de Plácido Montes; Sur, otra de Andrés González Oeste, camino; y Norte, tierra in; cuota: tasada en novecientas pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 21 de abril de 1927.—El Juez, Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LEON

Anuncio

Necesitando invertir esta Junta la cantidad de 183,04 pesetas, en forraje verde de alfalfa, se convoca por este anuncio a los señores productores de este artículo, para el que lo desee pueda dirigir sus ofertas al Excmo. Sr. Presidente de la mencionada Junta hasta el día 9 del próximo mes de mayo y hora de las once en que se reunirá la

Junta para proceder a la adjudicación si así procediese.

Las proposiciones deben hacerse con arreglo al formulario inserto a continuación, en un pliego de papel de a 1,20 pesetas, dirigidas en sobre cerrado al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de plaza y guarnición de León y entregadas en las oficinas de la secretaría de la misma, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, calle de Fajeros, habiendo tener en cuenta los proponentes que el importe de este anuncio ha de ser satisfecho por el adjudicatario y que el pago estará sujeto al descuento del 1,30 por 100 reglamentario.

León a 23 de abril de 1927.—El Capitán-Secretario, R. Laso de la Vega.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. vecino de T. y con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, Prensa, o fijado al público en se compromete a facilitar por las 183,04 pesetas a que se refiere el mismo, la cantidad de tantos quintales métricos de forraje verde de alfalfa (en letra) comprometiéndose a la vez a darlo

segado y puesto en el cuartel de la Guardia civil de esta Capital, en la porción que cada día necesite y en la forma que más convenga y que se me ordene por el primer Jefe del mencionado Cuerpo.

León a de de 1927.

(firma del proponente)

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Comandancia de León

El día primero del próximo mes de mayo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza con arreglo a lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de la misma que estén marcadas con la marca de prueba correspondiente, caso de haber alguna que reúnan dichas condiciones; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar y cédula personal.

León, 21 de abril de 1927.—El primer Jefe, Ricardo del Agua.

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Torres de Omaña, 3 (Casa Valdepeñas)

LEÓN

“POPULAR INSTALADORA ELÉCTRICA”

DE -

JULIAN VIZAN

INSTALACIONES Y REPARACIONES DE LUZ.
TIMBRES, TELÉFONOS, VENTILADORES.
: : PLANCHAS Y ESTUFAS; LÍNEAS : :
DE TRANSPORTE DE ALTA Y BAJA TENSION

TRABAJOS PARA DENTRO Y FUERA DE LA CAPITAL.

SERVICIO RÁPIDO Y EMERGENCIAS - PRECIOS MÓDICOS

SAL. NÚM. 3. - LEÓN

Farmacia BARTHE

125 AÑOS DE EXISTENCIA 125

Con dos farmaceuticos al frente de ella, es la única que en León y su provincia posee el legítimo APARATO ELECTRO-PRODUCTOR DE HIPOCAREL, Arnalot. Gran surtido en DROGUERIA. Últimas novedades en Perfumería. Artículos para Cirugía.

Algunas especialidades de esta casa, de éxito verdad: Pectoralina BARTHE (tos, catarros). Sellos BARTHE (antineurálgicos). Pastillas antihelmínticas BARTHE (contra las lombrices). Papeles antigástricos BARTHE (tesoro del estómago). Medicamentos puros E. Merck Bayer, etc.

AUTOCLAVES PARA ESTERILIZACIONES

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- DE -

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTALMICO NACIONAL DE MADRID

- Y -

: : DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

- AVENIDA DEL PANDE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., LEÓN -